



FRONTERA ENERGY CORPORATION

POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Tanto el lavado de activos como el financiamiento del terrorismo son delitos que generan riesgo operacional, legal y reputacional para una organización y pueden afectar la competitividad, productividad y sostenibilidad de la organización. Por lo tanto, es necesario que las organizaciones internacionales grandes como Frontera Energy Corporation, incluyendo sus subsidiarias que están sujetas al Código de Conducta y Ética Corporativa, y sus enmiendas (el “Código”) (conjuntamente, “Frontera” o la “Corporación”), adopten e implementen medidas adecuadas para prevenir su exposición a dicho riesgo.
- 1.2. El propósito de la presente Política Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (la “Política”) es asegurar que la Corporación, durante la ejecución de sus actividades comerciales, no facilite el lavado de activos, el ocultamiento de dinero o activos derivados de actividades criminales, o el financiamiento del terrorismo.
- 1.3. La presente Política establece las responsabilidades de Frontera, y de aquellos que trabajan para la misma, con relación a la postura de cero tolerancia de Frontera respecto al Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (definidos a continuación).

2. ÁMBITO

- 2.1. La presente Política aplica a todos los directores, funcionarios, empleados (sean temporales, a término fijo, o permanentes), consultores, contratistas, subcontratistas, aprendices, staff bajo asignación temporal, tele-trabajadores, voluntarios, pasantes, agentes, sponsors, o cualquier otra persona o personas que trabajen para Frontera, sin importar su ubicación en el mundo (el “Personal”).
- 2.2. Frontera aplicará la presente Política a los terceros con los cuales tenga negocios significativos, incluyendo proveedores, distribuidores, agentes, asesores, y otros representantes que actúan a nombre de Frontera (“Partes Relacionadas”). Frontera incluirá (en la medida de lo posible) disposiciones específicas en los contratos que exijan a las Partes Relacionadas el cumplimiento de las leyes aplicables en materia anti Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la presente Política respecto a todas sus actividades a nombre de Frontera o aquellas de alguna forma relacionadas con la misma.

3. DECLARACIÓN DE POLÍTICA

- 3.1. Tanto el Lavado de Activos como el Financiamiento del Terrorismo son delitos en un gran número de jurisdicciones. La Corporación está firmemente comprometida con la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de ninguna manera acepta, condona, facilita, oculta, encubre o apoya dichas actividades.
- 3.2. Con este propósito, la presente Política reafirma el compromiso de la Corporación, según lo previsto en el Código, de cumplir todas las leyes, reglamentos y regulaciones, incluyendo aquellas diseñadas para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, en todas las jurisdicciones en las cuales opera la Corporación.
- 3.3. Aunque cada jurisdicción en la cual opera Frontera tiene definiciones específicas sobre lo que constituye Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para los fines de la presente Política:

- 3.3.1. “**Lavado de Activos**” consiste en cualquier acto para, o intento de canalizar (de casi cualquier manera o a través de cualquier medio, incluyendo a través del envío, entrega, transferencia, alteración, eliminación, use, etc.) dinero u otros activos para su circulación financiera y económica legítima, o cualquier propiedad o producto, cuyo origen es actividades criminales (tales como soborno, tráfico de drogas y terrorismo), con la intención de ocultar o transformar la propiedad o el producto.
 - 3.3.2. “**Oficial de Ética y Cumplimiento**” significa el funcionario designado dentro de la Corporación con la obligación de asegurar que la Corporación lleve a cabo sus negocios cumpliendo plenamente todas las regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con los negocios de Frontera. El Oficial de Ética y Cumplimiento es responsable de la implementación de la presente Política para mitigar el riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
 - 3.3.3. “**Financiamiento del Terrorismo**” es el acto de canalizar moneda o instrumentos monetarios, o de suministrar o recolectar bienes, con el fin de llevar a cabo o facilitar actividades de terrorismo, tales como: causar la muerte o lesiones corporales graves mediante el uso de violencia, poner en riesgo la vida de un individuo, causar riesgos serios a la salud o seguridad del público, causar daños significativos a la propiedad o causar interrupciones graves a los servicios, instalaciones o sistemas esenciales.
- 3.4. La presente Política establece los lineamientos aplicables a las operaciones de la Corporación en todas las jurisdicciones en las cuales la Corporación tiene activos u operaciones, pero de ninguna manera sustituye o reemplaza los requerimientos, incluyendo los legales, de las jurisdicciones en las cuales opera la Corporación. Actualmente, la Corporación opera en Colombia, Perú y Canadá, y, dentro de lo permitido, ha establecido procesos y sistemas de cumplimiento locales específicos (los “**Sistemas Locales**”) para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En caso de conflicto entre la presente Política y los Sistemas Locales, en las jurisdicciones de dichos Sistemas Locales, prevalecerán los Sistemas Locales.

4. DECLARACIONES

- 4.1. Frontera, su Personal y Partes Relacionadas deberán cumplir con la presente Política, así como con todas las leyes aplicables relacionadas con la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en cualquier otra jurisdicción en la cual la Corporación posea activos o lleve a cabo operaciones. Para obtener una lista actualizada de las leyes aplicables, por favor ver el Apéndice “A”. El General Counsel podrá actualizar el Apéndice “A” periódicamente, según sea necesario.

5. RESPONSABILIDADES Y MEJORES PRÁCTICAS DE LA CORPORACIÓN

- 5.1. Frontera mantendrá sistemas y procedimientos de control interno diseñados para identificar, evaluar y manejar los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo con la intención de prevenir, disuadir y detectar el riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y designará a los funcionarios responsables de los mismos.
- 5.2. La Corporación ha implementado mejores prácticas en las materias relacionadas con la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tales como:
 - 5.2.1. Establecimiento de requerimientos de verificación de contrapartes.
 - 5.2.2. Implementación de requerimientos de reporte de transacción y de propiedad para ciertas transacciones de ‘alto riesgo’.
 - 5.2.3. Mantenimiento de registros financieros detallados y precisos de todas las transacciones.
 - 5.2.4. Realización de revisiones especiales para las personas expuestas políticamente y los jefes de las organizaciones internacionales.
 - 5.2.5. Aseguramiento de que todo el Personal esté bien entrenado y en capacidad de implementar efectivamente todos los elementos de la presente Política.

El cumplimiento de las secciones del Código intituladas “Precisión de los Libros y Registros” e “Inquietudes de Contabilidad, Auditoría o Revelación de Información” son parte integral de la presente

Política.

- 5.3. Frontera, cuando estudie la posibilidad de establecer operaciones en un nuevo mercado o de ofrecer un producto o servicio nuevo, identificará todas las situaciones que puedan generar riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y reportará dichos riesgos a la alta gerencia, al Oficial de Ética y Cumplimiento, al Comité de Ética o el Comité de Auditoría, según corresponda, para su consideración.
- 5.4. Frontera debe asegurar que el manejo del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo siempre debe prevalecer sobre el logro de las metas comerciales para cualquier riesgo clasificado por Frontera como de “alto nivel” con relación a la probabilidad o impacto.
- 5.5. Frontera no celebrará relaciones contractuales con cualquier parte registrada en cualquier lista de sancionados y terroristas en las jurisdicciones en las cuales Frontera opera, incluyendo la lista de Colombia conocida como la Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Adicionalmente, la inclusión en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Persona Bloqueadas (SDN) cuyo uso se exige en Colombia para la verificación de antecedentes, o cualquier otra lista existente (que incluya información pública confiable y disponible generalmente) relacionadas con Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, será fundamento para rechazar o terminar las relaciones contractuales con cualquiera de dichas partes.
- 5.6. Frontera debe establecer un proceso para identificar las transacciones que, debido a su monto, características u otros elementos, podrían ser clasificadas como sospechosas y reportar dicha actividad al Oficial de Ética y Cumplimiento, al Comité de Ética y al Comité de Auditoría. En dichos casos, Frontera no está obligada a tener certeza de que dichas transacciones sospechosas constituyen actividad criminal, ni de identificar el acaecimiento de una violación específica, o que los recursos involucrados se originan de actividades de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 5.7. De conformidad con la naturaleza de las operaciones y negocios y venta de productos, Frontera no recibirá efectivo de sus contrapartes. Asimismo, solamente utilizará efectivo según sea requerido para la ejecución de trabajo administrativo en los montos y con los controles establecidos en las políticas internas, mediante fondos fijos.
- 5.8. Frontera debe mantener la confidencialidad de toda la información que recolecta de sus contrapartes y solamente la debe revelar como consecuencia de solicitudes realizadas por escrito por parte de las autoridades competentes específicamente, y según lo permita y exija las leyes aplicables.
- 5.9. El Personal debe mantener la confidencialidad de toda la información relacionada con las solicitudes, requerimientos e inspecciones judiciales formuladas por las autoridades competentes, así como con reportes hechos a la UIAF (definida en el Apéndice “A”). El incumplimiento para mantener dicha confidencialidad podría constituir suministro indebido de información “tipping” de conformidad con las leyes aplicables sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y generar sanciones administrativas y criminales para el Personal y la Corporación.

6. ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO

La Corporación ha establecido una estructura robusta de cumplimiento corporativo para adherirse a su compromiso de cumplir todas las leyes, reglamentos y regulaciones, incluyendo aquellas diseñadas para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, en todas las jurisdicciones en las cuales opera la Corporación. A continuación, una descripción de la estructura de cumplimiento corporativo y sus principales funciones:

- 6.1. Comité de Auditoría: La junta directiva de la Corporación ha delegado la responsabilidad de la prevención y mitigación del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo dentro de la Corporación al Comité de Auditoría. El Oficial de Ética y Cumplimiento debe presentar ante el Comité de Auditoría reportes anuales sobre su gestión de la presente Política y los Sistemas Locales y presentará al Comité de Auditoría propuestas de enmiendas para adaptar la presente Política, según lo exijan las leyes aplicables.
- 6.2. Comité de Ética: Este comité es el ente corporativo líder para la prevención y mitigación del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. El Comité de Ética está encargado de asegurar que las prácticas de negocios de las Corporación se adapten a las leyes, regulaciones y principios éticos de

negocios aplicables, así como de desarrollar una cultura de integridad dentro de la Corporación.

- 6.3. El Oficial de Ética y Cumplimiento: el Oficial de Ética y Cumplimiento reportará directamente al Comité de Auditoría de la Corporación y tendrá las siguientes responsabilidades:
- a) Asegurar el cumplimiento de la presente Política para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
 - b) Monitorear el cumplimiento por parte de la Corporación de los estándares internacionales, la presente Política y los Sistemas Locales.
 - c) Participar en el diseño y desarrollo de programas de entrenamiento.
 - d) Recibir y analizar reportes internos sobre operaciones posibles, intentadas o sospechosas y presentar dichos reportes a la autoridad competente según corresponda.
 - e) Entregar un reporte al Comité de Ética, al CEO y al CFO al menos una vez al año suministrando información sobre cualquier deficiencia de la presente Política, o los Sistemas Locales, las medidas adoptadas para corregir las brechas de los procesos, cualquier cambio en los reglamentos o regulaciones, u otros asuntos relevantes.

7. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

- 7.1. Todo el Personal deberá leer, entender y cumplir la presente Política y cualquier entrenamiento u otra información sobre la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo entregadas por Frontera.
- 7.2. Todo el Personal es responsable de la prevención, detección, y reporte de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 7.3. Se espera que el Personal use su criterio profesional para determinar que es razonable y que es sospechoso o anormal bajo circunstancias comerciales normales.
- 7.4. Todo el Personal deberá: (i) abstenerse de participar en actividades que saben o deberían saber que están relacionadas con riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; (ii) llevar a cabo una revisión adecuada con base en el riesgo y la debida diligencia de todos los terceros relacionados con la Corporación; (iii) abstenerse de asociarse (directa o indirectamente) con personas conocidas como personas que están involucradas en dichas operaciones; y (iv) reportar inmediatamente cualquier actividad ilegal, sospechosa o anormal que pueda estar relacionada con el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- 7.5. Si existen razones para creer o sospechar que ha ocurrido una violación de la presente Política o ha habido un intento de incumplir la misma, o que es posible que ocurra en el futuro, el Personal deberá notificar cuanto antes a Frontera utilizando el proceso establecido en la sección 8 de la presente Política.
- 7.6. Frontera asegurará que ninguna persona sufra represalia alguna (por ejemplo, discriminación o trato injusto, terminación u otra acción disciplinaria) como resultado de negarse a participar en esquemas relacionados con el riesgo de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, o por el reporte de una inquietud (de buena fe) relacionada con actos potenciales de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

8. CONTACTO Y REPORTES

Si usted cree que ha habido una violación de la presente Política, del Código o de los Sistemas Locales, o si usted sospecha de la existencia de cualquier actividad ilegal, sospechosa o anormal que podría estar relacionada con el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, o podría generar dichas actividades, usted deberá informar a Frontera de conformidad con la Sección 3 de la Política de Formulación de Quejas y Presentación de Inquietudes de Frontera.

9. ENTRENAMIENTO Y COMUNICACIÓN

- 9.1. Frontera debe diseñar, desarrollar y establecer como mecanismo para la disseminación de la presente Política y para asegurar la concientización de los procedimientos de Frontera relacionados con la prevención y control del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Este programa debe entrenar al Personal al principio de su empleo y por el período de duración del mismo. El programa debe incluir la frecuencia del entrenamiento, alcance, y métodos de evaluación y los medios para su ejecución.
- 9.2. Para las Partes Relacionadas, se debe implementar un programa de comunicación y concientización sobre la presente Política y se debe instaurar un programa de entrenamiento para las Partes Relacionadas según el criterio de Frontera.

10. SANCIONES

- 10.1. Las consecuencias de violar las leyes contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en cualquier jurisdicción podrían ser extremadamente serias, tanto para Frontera como para las personas involucradas. Los individuos podrían ser personalmente responsables por sus violaciones y entre las posibles consecuencias están, entre otras, la prisión, la imposición de multas significativas, la terminación del empleo, o la prohibición de entrada a ciertos países. Para Frontera, las violaciones podrían generar multas significativas, revisiones regulatorias más estrictas, prohibición de operar en una jurisdicción, y daños serios a la reputación.
- 10.2. Todo el Personal que viole la presente Política debe estar sujeto a acción disciplinaria hasta la terminación del empleo, además de otras consecuencias de conformidad con las leyes aplicables.
- 10.3. La falta de cumplimiento de la presente Política por parte de las Partes Relacionadas podría generar la terminación de las relaciones comerciales y/o contractuales con las Partes Relacionadas.

11. VIGENCIA DE LA PRESENTE POLÍTICA

La presente es una Política de la Junta y la más reciente revisión de la misma se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2019.

Apéndice A

En Colombia, las leyes aplicables incluyen, entre otras, y son aplicables mientras que las mismas estén vigentes:

1. Decreto 663 de 1993 por referencia expresa al artículo 3 de la Ley 1121 de 2006,
2. Circular Externa 170 de 2002 emitida por la DIAN (autoridad encargada de la administración de impuestos en Colombia),
3. Ley 1121 de 2006, que establece normas para la prevención, detección, investigación y sanciones del Financiamiento del Terrorismo,
4. Resoluciones 285 de 2007, 212 de 2009 y 017 de 2016 emitidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero (“UIAF”),
5. Ley 1708 de 2014, relacionada con extinción del derecho de dominio y sus efectos prácticos sobre los bienes mal adquiridos,
6. Circular Externa 100-000005 de la Superintendencia de Corporaciones de fecha 17 de junio de 2014,
7. Capítulo X “Auto-control y manejo del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF”, que prevé que la Corporación debe mantener un sistema de auto-control y gestión de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, e información obligatoria de reporte a la UIAF, y
8. Todas las demás leyes, reglamentos o regulaciones contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En Perú, las leyes aplicables incluyen, entre otras, y son aplicables mientras que las mismas estén vigentes:

1. Ley 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF;
2. Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF – Perú) a la SBS, Ley N° 29038;
3. Ley N° 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF – Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS;
4. Decreto Legislativo para la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, Decreto Legislativo N° 1106;
5. Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, Decreto Legislativo N° 1249;
6. Reglamento de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015;
7. Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 8930-2012;
8. Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;
9. Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos de supervisión, Resolución SBS N° 486-2008;
10. Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Resolución Conasev N° 033-2011-EF-94.01.1 y Resolución SMV N° 007-2013-SMV-01;
11. Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional;
12. Decreto Legislativo N° 1352, que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;

13. Modelo de Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 6115-2011; y
14. Todas las demás leyes, reglamentos o regulaciones contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En Canadá, las leyes aplicables incluyen, entre otras, y son aplicables mientras que las mismas estén vigentes:

1. *Ley sobre Ingresos del Crimen (Lavado de Dinero) y Financiamiento del Terrorismo*, S.C. 2000, c. 17; and
2. *Código Criminal*, R.S.C. 1985, c. C-46.